



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-408-23-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) *fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)*";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) *transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*";
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley.*";





- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)"*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías indica que: *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *"Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)"*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de



noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como: *"...mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento referido, señala que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento mentado, establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe que: *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*





La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;

Que, Mediante Oficio TR:CJ-INT-2019-04706 de fecha 14 de marzo del 2019, la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, solicita al Dr. Julio César Trujillo, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio *“... la conformación de una veeduría ciudadana cuyo objeto será vigilar el proceso de evaluación integral de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, que deberá estar integrada por catedráticos universitarios con igual perfil al requerido para conformar el comité de expertos y el comité evaluador”;*

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0133-M, de fecha 9 de abril del 2019, el cual contiene el informe requerido en el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se indica que la pertinencia de esta solicitud radica en que, *“La evaluación periódica según el artículo 170 de la Constitución es el medio para garantizar la profesionalización de los servidores judiciales, lo que a su vez precautela la probidad de la que*



deben gozar las y los Jueces de los Tribunales de la República, todo lo cual fortalece nuestro Sistema Nacional de Justicia, motivo por el cual el objeto de la veeduría propuesta para: "VIGILAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", contiene un interés eminentemente público.

Por todo lo expuesto se concluye que el objeto de la veeduría propuesta encuadra dentro de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Por otra parte, se ha revisado el Registro de Veedurías a nivel nacional, y se pudo constatar que no existe registrada ni acreditada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, otra veeduría que contemple el mismo objeto que ha sido planteado y recomendado por esta Subcoordinación en el presente informe";

Que, de acuerdo al Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0133-M de fecha 9 de abril del 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana según el objeto que ha sido recomendado, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

Se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto ha sido determinado en el siguiente sentido "VIGILAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 54 designó a los veedores ciudadanos para la veeduría que: *"VIGILARÁ EL PROCESO EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".*

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Oficio No. TR:CJ-INT-2019-04706 de fecha 14 de marzo del 2019, suscrito por la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio *"... la conformación de una"*





veeduría ciudadana cuyo objeto será "Vigilar el proceso de evaluación integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia", que deberá estar integrada por catedráticos universitarios con igual perfil al requerido para conformar el comité de expertos y el comité evaluador".

Art. 2.- Aprobar el Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0133-M de fecha 9 de abril del 2019 y continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías.

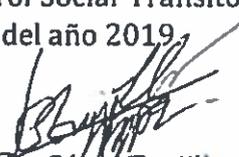
Art. 3.- El objeto de la Veeduría es: **"VIGILAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**.

Art. 4.- Designar como veedores ciudadanos a:

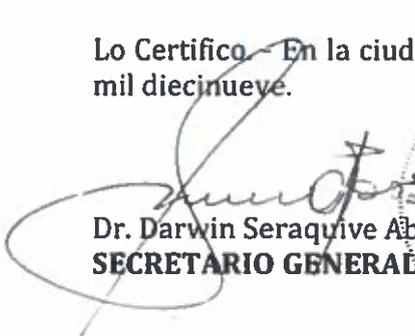
- Dr. Lucio Teodoro Coello Vázquez
- Dra. Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán
- Dr. Gustavo Hipólito Medina López
- Abg. León Eusebio Roldós Aguilera
- Dra. Alexandra Blanca Vela Puga

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; a la Corte Nacional de Justicia; al Consejo de la Judicatura; y, a la Coordinación General de Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el portal institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se proceda a la difusión de la misma.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la Ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril del año 2019.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



José Tamayo E10-25 y Lizardo García

PBX (593-2) 3957210

www.cpcs.gob.ec